

## RESOLUCIÓN.

49

--- En Guadalajara, Jalisco, a 01 primero de diciembre de 2014, dos mil catorce.-----

--- VISTO.- Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio número 202/2014-O, instaurado en contra de la C. Ma. Guadalupe Nuño Gómez, quien se desempeña como Jefe de Departamento en el organismo público descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Jalisco, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar su declaración inicial de situación patrimonial, incumpliendo con lo establecido en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y:-----

## RESULTANDO

1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando número 321/DGJ/DATSP/2014, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, Ex Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Dirección General Jurídica de esta Dependencia, mediante el cual informó que la C. Ma. Guadalupe Nuño Gómez, no presentó la declaración inicial, adjuntando al ocurso de merito los siguientes documentos en copia certificada: 1.- Oficio DGJ/DATSP/0173-37/2014, de fecha 20 veinte de enero de 2014, dos mil catorce, signado por el Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, Contralor del Estado, que dirige a la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, Directora General del Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, a través del cual solicita requiera y conmine a los servidores públicos omisos en la presentación de su declaración inicial de situación patrimonial a efecto de que de cumplimiento con la citada obligación, haciéndoles saber que cuentan con un término de 15 días naturales para que la presenten; 2.- Reporte de obligados a presentar la declaración inicial de situación patrimonial, donde se refiere la omisión de la C. Ma. Guadalupe Nuño Gómez; 3.- Oficio DG/0818/2014 de fecha 18 de febrero del 2014, signado por la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco, dirigido al Contralor del Estado, de los requerimientos hechos a los servidores públicos en la presentación de la declaración inicial de situación patrimonial, en cumplimiento al oficio DGJ/DATSP/0173-37/2013, remite copia certificada de la documentación solicitada por este Órgano Estatal de Control, 4.- Memorandum número DG/0042/2014, signado por la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, Directora General, a través del cual requiere a la C. Ma. Guadalupe Nuño Gómez, Jefe de Departamento para que en el término de 15 quince días naturales, por medio del cual se le concedieron 15 quince días para la presentación de su declaración inicial de situación patrimonial.-----

2.- Razón por la cual, el suscrito Contralor del Estado mediante acuerdo dictado el día 29 veintinueve de mayo del 2014, dos mil catorce, determine incoar procedimiento sancionatorio en contra de la C. Ma. Guadalupe Nuño Gómez, por el incumplimiento de presentar su declaración inicial de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó tal función al Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 de la ley invocada, quien en uso de tales facultades, con proveído de fecha 30 treinta de mayo del 2014, dos mil

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Ma. Ruby Fabiola Villalvazo Tinoco SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado





50



Contraloría del Estado


 GOBIERNO DEL ESTADO  
 DE JALISCO  
 PODER EJECUTIVO  
 CONTRALORIA DEL ESTADO

catorce, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa a la encausada, con oficio 0595/DGJ/C/2014 del día 30 treinta de mayo del 2014, dos mil catorce, se le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento de los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, quien fue notificada de la instauración del procedimiento sancionatorio el día 19 diecinueve de junio del 2014, dos mil catorce.-----

3.- Con acuerdo de fecha 20 veinte de agosto de 2014, dos mil catorce, se tuvo por recibido el informe de contestación al procedimiento de la encausada; así como el memorando número 1195/DGJ/DATSP/2013, suscrito por el Lic. Juan Ramón Rodríguez González, entonces Director de Área Técnica y de Situación Patrimonial de la Contraloría del Estado mediante el cual remite copia certificada de la carátula y acuse de recepción de la declaración patrimonial inicial con número de folio 201414849, presentada por la encausada el día 20 veinte de junio de 2014, dos mil catorce; y el oficio DG/2143/2014, signado por la Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco, a través del cual remitió la copia certificada del nombramiento a favor de la C. Ma. Guadalupe Nuño Gómez.-----

4.- El Director General Jurídico celebró la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, así como, expresión de alegatos, el día 25 veinticinco de septiembre del 2014, dos mil catorce, a la cual hizo acto de presencia la encausada; por lo que una vez que fueron desahogadas las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS

I.- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción IV, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; así como los artículos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II inciso h) e i), 94 fracción I, 96 fracción I y 97 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente hasta el 31 de diciembre del 2013.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la C. Ma. Guadalupe Nuño Gómez, servidora pública adscrita al organismo público descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF Jalisco, esta autoridad entra al estudio de la defensa hecha a través de su informe de contestación al procedimiento, quien entre otras cosas manifiesta lo siguientes: *... con fecha 16 de abril del 2013, tomé posición del cargo como Jefe de Departamento del DIF Jalisco, en tal sentido me fue entregado un requerimiento para que presentara la Declaración Patrimonial Inicial, misma que presente ante el Congreso del Estado de Jalisco toda vez que años anteriores era la instancia a la cual yo presentaba mis Declaraciones Patrimoniales ya que ocupaba un cargo en el H. Ayuntamiento de Guadalajara, por lo que por un error involuntario o por desconocimiento ya que en ningún*

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Ma. Rosa Fabiola Vilchazo Tinoco SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez





Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO

momento se me informó de que tenía que acudir ante la Contraloría del Estado, fue de que me equivoque en rendir mi declaración inicial, para lo que acompañé copia de dicha declaración. Por lo anterior, le solicité tomarme en consideración las circunstancias antes expuestas ya que jamás fue mi intención ser omisa en la presentación de mi declaración inicial, por lo que de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, solicité que por esta única ocasión se absuelva de sancionarme ya que nunca fue intención incumplir dicha obligación comprometiéndome a que en lo sucesivo daré cabal cumplimiento en la presentación de mis declaraciones patrimoniales." (Sic), asimismo acompañé como medio probatorio las copias simples de la declaración inicial y anual 2013, presentadas ante el Congreso del Estado por el puesto que desempeña en el Organismo Público Descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, Jalisco; en virtud de lo anterior esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho presuntamente irregular imputado en contra de la encausada, consistente en la omisión de presentar su declaración inicial de situación patrimonial en términos ordinario y extraordinario previstos respectivamente en los artículos 96 fracción I y 97 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, por lo que, su conducta que resulta violatoria a las obligaciones que debe observar como servidora pública, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la citada Ley, la cual la obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ellos en los términos que señala la multicitada Ley.-----

III.- En ese tenor, resulta de igual manera ser motivo de análisis las manifestaciones hechas por la encausada en vía de alegatos quien señaló "Que no fue dolo de mi parte el no haber realizado mi declaración patrimonial ante la Contraloría del Estado puesto que en tiempo y forma la realice ante el Congreso del Estado, desconociendo por no saberlo que tenía que ser ante Contraloría pues los espacios que he ocupado han sido en Gobierno Municipal, por lo que solicité que se considere mi posición y que de hecho al siguiente día atendí el requerimiento y como servidor público atiendo mis obligaciones, procurando que no vulva a suceder y que posteriormente presentare mis declaraciones ante el Gobierno del Estado, solicitando no sea mermada mi imagen y penada económicamente por desconocimiento que por otro cosa, aunado a que se aplica en mi caso en concreto el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, siendo todo lo que tengo que agregar" (Sic).-----

--- De lo anterior argumentado se colige efectivamente la omisión en la presentación de su declaración inicial de situación patrimonial; ahora bien, en cuanto a la solicitud que hace en sus alegatos respecto a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, resulta procedente aclarar que el presente procedimiento se instauró con la nueva Ley de Responsabilidades, vigente a partir del día 18 de octubre de 2012, a la que se le realizaron diversas reformas, sin que de ello tuviere conocimiento la encausada; motivo por el cual, con el fin de no violentar sus garantías individuales consagradas en el artículo 16 de la Carta Magna, deberá ser lo correcto aplicarle el equivalente al numeral invocado, siendo este el 88 fracción II de la multicitada Ley; por lo que entonces, tomando en consideración lo establecido en el citado numeral se destaca el hecho que se le imputa a la encausada, en el caso que nos ocupa se traduce en la omisión para presentar con oportunidad la declaración inicial de situación patrimonial, en los términos establecidos por la Ley de la materia, incumplimiento que no constituye un delito, además de que no existen antecedentes en el servicio público, que determine que está haya sido reincidente en la conducta que se le imputa, sin que se dé con tal irregularidad administrativa daño al erario público, ya que solo se trata de una omisión al no presentar con oportunidad su declaración inicial; esto por error

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Ma. R. Fabiola Villalvazo Tinoco SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



52



Contraloría del Estado

“El presente documento contiene información clasificada como RESERVADA y CONFIDENCIAL de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.”



al presentarla ante el Congreso del Estado como se aprecia de las copias simples acompañadas a la cuales se les concede valor indiciario de conformidad al artículo 260 del Código de Procedimientos Penales de la Entidad de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, en ese tenor, se toma en cuenta el reconocimiento expreso de la encausada al señalar que presentó de manera extemporánea su declaración inicial de situación patrimonial ante esta autoridad, circunstancia que se acredita con el memorando 1195/DGJ/DATSP/2014, emitido por la Dirección de Área Técnica y de Situación Patrimonial, en el cual informa que la C. Ma. Guadalupe Nuño Gómez, presentó de manera extemporánea su declaración inicial de situación patrimonial el día 20 de junio del 2014, registrada con el número de folio 201414849, anexando copia certificada de la caratula, documental a la cual se le otorga valor probatorio pleno de conformidad a lo previsto por los artículos 271 y 272 del Código Adjetivo Penal, dando así cumplimiento a la obligación de la que fue objeto en el presente procedimiento; por lo que, atendiendo a lo establecido en el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, vigente, y actuando de manera justa y equitativa, el suscrito Contralor del Estado determinó abstenerse de sancionar a la C. Ma. Guadalupe Nuño Gómez; por una sola vez, sin que pase desapercibido la importancia que reviste el presentar la declaración patrimonial en los términos que establece la Ley, por tal motivo se le exhorta a la encausada para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones previstas en el artículo 61 fracción XXVII y 96 fracción I de la multicitada Ley, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como los artículos 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 65, 71, 72, 87, 89, 90, 91, 92, 93 fracción II inciso h) e i), 94 fracción I, 96 fracción I y 97 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, vigente hasta el 31 de diciembre del 2013, este Órgano Estatal de Control, resuelve de conformidad con los siguientes:-----

RESOLUTIVOS

PRIMERA.- De conformidad con los razonamientos lógico jurídicos expresados en los considerandos II y III de la presente resolución, por esta única ocasión el suscrito se abstiene de sancionar a la C. Ma. Guadalupe Nuño Gómez, exhortándola para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que le imponen los artículos 61 fracción XXVII y 96 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, a efecto que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables.-----

SEGUNDO.- Notifíquese a la C. Ma. Guadalupe Nuño Gómez, servidora pública del organismo público descentralizado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF Jalisco, la presente resolución, así como al Titular de dicha Secretaría, y procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. María Fabiola Villaivazo Tinoco SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

Av. Vallarta 1252 Col. Americana, C.P. 44160 Guadalajara, Jalisco, México Tels. 01 (33) 3668 1633 01 (33) 4739 0104



53

--- Así lo resolvió el suscrito Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia.-----

*Juan José Bañuelos Guardado*  
Mtro. Juan José Bañuelos Guardado

Testigos de Asistencia

*Carlos Alberto Higuera Fragozo*  
Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo

*C. Acela Patricia Estrada Casian*  
C. Acela Patricia Estrada Casian.



"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán y Año de Octavio Paz."

ELABORÓ *Rosa Irene Sánchez Sánchez* REVISÓ *Ruby Fabiola Villalvazo Tinoco* SUPERVISÓ *Martha Patricia Armenta de León*  
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado



GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO  
PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO



Av. Vallarta 1252  
Col. Americana, C.P. 44160  
Guadalajara, Jalisco, México  
Tels. 01 (33) 3668 1633  
.01 (33) 4739 0104

www.jalisco.gob.mx